



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente Número UTI/493/2008.

### Acta de Reunión Extraordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara

Siendo las 19:00 horas del 10 de Octubre de 2008, se reunió el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a convocatoria de su Presidente, en los términos de la fracción I, artículo 39 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley de Transparencia e Información Pública (LTIP) del Estado de Jalisco, de conformidad a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1

**PRIMERO.** Con fecha 29 de Septiembre de 2008, el C. [REDACTED], con fundamento en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación, misma que fue registrada bajo el expediente número UTI/493/2008, a saber:

1. Copia simple donde se especifique el número, puestos y nombres del personal destituido en todas las dependencias de la Universidad de Guadalajara, de su cargo desde el 01 de Septiembre a la fecha, a raíz de la destitución de Carlos Briseño Torres.
2. Copia simple de la relación de gastos, cheques y facturas con las que se comprobaron los gastos realizados en difusión de todas las dependencias universitarias de la UDG desde el 2007 a la fecha de esta solicitud.
3. Copia simple del acta de la sesión donde se destituyó a Carlos Briseño Torres como Rector General.
4. Copia simple donde se funde y motive la causa de la destitución del Rector General Carlos Briseño Torres.
5. Copia simple del expediente donde se le finca causa grave a Carlos Briseño Torres.

**SEGUNDO.** Enseguida, mediante oficios números VI/09/2008/2587 y VI/09/2008/2588, de fecha 30 de Septiembre de 2008, el Coordinador de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara, solicitó a la Oficina del Abogado General y a la Secretaría General, remitieran la documentación e información necesaria para atender la solicitud de información de mérito.

**TERCERO.** Luego de ello, la Oficina del Abogado General de la Universidad y la Secretaría General, mediante oficios números A.G./3996/2008 y SG/IV/10/725/2008, de fechas 02 y 10 de Octubre de 2008 respectivamente, remitieron a la Coordinación de Transparencia y Archivo General, la documentación necesaria para dar contestación a la solicitud de información referida, de la que se desprende que existen elementos para clasificar como "reservada" la información solicitada en los puntos 3, 4 y 5 del antecedente primero del presente.



Página 1 de 5  
Comite de Clasificación

Av. Juárez N° 976. Piso 11. S. J. C. P. 44100. Tel. directo: 3134-2243 Conmutador: 3134-2222 Exts. 2428, 2421, 2243, 2420 y 2467 Fax: 3134-2278

1.- Eliminado un renglón, por contener datos personales, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, correlativo al artículo 7 fracción II de la LTIPEJ.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente Número UTI/493/2008.

**CUARTO.** Finalmente, la Coordinación de Transparencia y Archivo General, turnó a este Comité la contestación remitida por la Oficina del Abogado General y la Secretaría General, a efecto de que se estime la procedencia de la respuesta emitida por dicha dependencia.

En virtud de lo antes señalado, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública, con fundamento en la fracción I, artículo 39 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la propia Universidad, convocó al Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara; y

### C O N S I D E R A N D O:

- I. Que el artículo 22 de la LTIP del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.
- II. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.
- III. Que mediante oficio UTI/493/2008, el C. [REDACTED]<sup>2</sup>, solicitó la siguiente información:
  1. Copia simple donde se especifique el número, puestos y nombres del personal destituido en todas las dependencias de la Universidad de Guadalajara, de su cargo desde el 01 de Septiembre a la fecha, a raíz de la destitución de Carlos Briseño Torres.
  2. Copia simple de la relación de gastos, cheques y facturas con las que se comprobaron los gastos realizados en difusión de todas las dependencias universitarias de la UDG desde el 2007 a la fecha de esta solicitud.
  3. Copia simple del acta de la sesión donde se destituyó a Carlos Briseño Torres como Rector General.
  4. Copia simple donde se funde y motive la causa de la destitución del Rector General Carlos Briseño Torres.
  5. Copia simple del expediente donde se le finca causa grave a Carlos Briseño Torres.



Comite de Clasificación  
de la Información Pública  
Página 2 de 5

Av. Juárez N° 976, Piso 11, S. J. C. P. 44100. Tel. directo: 3134-2243 Comutador: 3134-2222 Faks 2428 2421 2243 2420 y 2457 Fax 3134 2278

2.- Eliminado un renglón , por contener datos personales, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, correlativo al artículo 7 fracción II de la LTIPEJ.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente Número UTI/493/2008.

- IV. Al respecto, la fracción VI y VII del artículo 23 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco establecen lo siguiente:

**Artículo 23.- Es información reservada, para los efectos de esta ley:**

**VI. Los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no se haya dictado la resolución definitiva, en cuyo caso, no deberán publicarse la información confidencial de los comparecientes; y**

**VII. Los procedimientos judiciales o de jurisdicción voluntaria, en tanto no haya causado estado la sentencia, en cuyo caso, no deberán publicarse la información confidencial de los comparecientes.**

- V. A su vez, el Reglamento de Transparencia e Información Pública de la Universidad de Guadalajara, establece en la fracción V del artículo 13 lo siguiente:

**Artículo 13.- Será considerada como información reservada de la UdeG, de conformidad con el artículo 23 de la Ley y la establecida por el Comité Clasificador, la siguiente:**

**V. Los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no se haya dictado la resolución definitiva, en cuyo caso, no deberá publicarse la información confidencial de los comparecientes;**

- VI. Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al establecer los límites de la información que puede ser sujeta a su divulgación, se ha pronunciado al tenor de las siguientes voces:

**Registro No. 191967**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XI, Abril de 2000

Página: 74

Tesis: P. LX/2000

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional



Comité de Clasificación  
de la Información Pública  
Página 3 de 5



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente Número UTI/493/2008.

### **DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.**

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

- VII. En virtud de lo anterior, este Comité de Clasificación encuentra impedimento legal para otorgar la información requerida por el peticionario respecto a los puntos 3, 4 y 5, toda vez que tal situación afectaría los procedimientos seguidos ante las autoridades competentes.
- VIII. Por lo antes señalado, si la Universidad de Guadalajara revela o publica la totalidad de la información solicitada por el peticionario, podría incurrir en una actividad administrativa irregular de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, que establece:

#### **Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:**

***1.- Actividad Administrativa Irregular: Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trata; ...***

En virtud a lo expuesto en los párrafos precedentes y con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, este Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emiten los siguientes:



Comité de Clasificación  
de la Información Pública  
Página 4 de 5



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente Número UTI/493/2008.

### ACUERDOS:

3 **UNICO.-** Se clasifica como **"reservada"**, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la información solicitada por el C. [REDACTED], respecto de los puntos 3, 4 y 5, hasta en tanto no se den alguno de los supuestos contemplados por la ley.

Notifíquese lo acordado en la presente acta, al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública  
de la Universidad de Guadalajara  
**"Piensa y Trabaja"**  
Guadalajara, Jalisco a 10 de Octubre de 2008

Lic. José Alfredo Peña Ramos  
Representante del Rector General  
Sustituto y Presidente  
del Comité



Comité de Clasificación  
de la Información Pública

*Asunción Torres*  
LAE y CP Ma. Asunción Torres  
Mercado  
Contralor General

*Marco Antonio Romero Guémez*  
Lic. Marco Antonio Romero Guémez  
Secretario Técnico del Comité de  
Clasificación de Información Pública

*Merlín Grisell Madrid*  
Lic. Merlín Grisell Madrid  
Arzapalo  
Coordinador de  
Transparencia y Archivo  
General

3.- Eliminado un renglón, por contener datos personales, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, correlativo al artículo 7 fracción II de la LTIPEJ.